



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 31 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA CORREA TRHEEBILCOCK** contra el señor **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 90505**, si bien no fue aportado el Certificado de Libertad y Tradición el Registrador de Instrumentos Públicos efectuará el control de legalidad respectivo, en el evento de que el inmueble no pertenezca al demandado.

6°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 135372**, por cuanto en la anotación N° 008 se evidencia una medida de embargo ejecutivo del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

7°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **140 – 18707** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.

8°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **148 – 20390** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.

- 9°.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 13171** toda vez que no pertenece al demandado.
- 10°.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **140 – 114467** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.
- 11°.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **140 – 74029** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.
- 12°.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **140 – 120756** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.
- 13°.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 120757**, si bien no fue aportado el Certificado de Libertad y Tradición, el Registrador de Instrumentos Públicos efectuará el control de legalidad respectivo, en el evento de que el inmueble no pertenezca al demandado.
- 14°.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° **140 – 3289** toda vez que de acuerdo a la anotación N° 006 se constata que el bien fue adquirido antes del matrimonio mediante Escritura Pública N° 2.163 de la Notaria Primera de Montería de fecha 25 de Noviembre de 1986, considerándose un bien propio.
- 15°.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 156600**, toda vez que de acuerdo a la anotación N° 007, se constata que sobre éste recae medida de embargo ejecutivo del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, y dicho bien no recae en cabeza de ninguna de las partes.
- 16°.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **140 – 31458** en cabeza del demandado **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA**. Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos Públicos de Montería.
- 17°.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 13170** toda vez que no pertenece al demandado.
- 18°.- **DECRÉTESE** el embargo de la posesión que afirma la demandante tiene el señor **FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA** sobre el bien inmueble Apartamento 302 en el edificio BONAVENTO, ubicado en la calle 58 con Cra 10 barrio La Castellana de Montería, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 3 del Art. 593 del Código General del Proceso, el cual adquirió bajo la Promesa de Compraventa de fecha ocho (08) de marzo de 2021, suscrita por el demandando y el señor HERNANDO AUGUSTO GIRALDO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.936.576. Comisionese para tal efecto al señor Alcalde municipal, de esta ciudad; lo anterior, con apoyo en el parágrafo 1° del Art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 19°.- **OFICIAR** al señor HERNANDO AUGUSTO GIRALDO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.936.576, con domicilio en la calle 58 carrera 10 en la ciudad de Montería, para que manifieste a este Juzgado a que cuenta a consignado los fondos producto de la compraventa del inmueble denominado finca o lote de terreno lote 3 EL MORA, identificado con Matricula Inmobiliaria No **140-90505**, referencia catastral 23000100010000002400860000000000 ubicado en la ciudad de Montería (Córdoba), la cual fue suscrita bajo la Promesa de Compraventa realizada por el demandado en fecha ocho (08) de noviembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Núm. 4 del Art. 593 del Código General del Proceso

20°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

21°.- **RECONOCER** a la abogada **ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE** identificada con la C. C. N° 1.066.736.928 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 255.881 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CAROLINA CORREA TRHEEBILCOCK**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00309 - 00 hoy 31 de Agosto de 2021.-